



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
19 de octubre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2331
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00475-00
EJECUTIVO – C.S.-
DEMANDANTE: COVINOC.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ESCOBAR ALONSO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede presentado por el apoderado del demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a lo peticionado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COVINOC**, contra el señor **JUAN CARLOS ESCOBAR ALONSO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S** y otros de propiedad del demandado **JUAN CARLOS ESCOBAR ALONSO** identificado con C.C 16.368.593 en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA.** Comuníquese a las referidas entidades que la medida se les dio a conocer a través de oficio Nro. 4973 del 08-11-2018.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro decretado sobre el vehículo de placas **SPL 372** y de propiedad del demandado **CARLOS ESCOBAR ALONSO** identificado con C.C 16.368.593. **Comuníquese** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí (V), informando que la medida se les dio a conocer por oficio No. 4972 del 08-11-2018.

CUARTO: CANCELAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Tuluá, en contra del aquí demandado y bajo radicación **2018-1100**. **Sin necesidad de comunicarse como quiera que el citado despacho informó que ese proceso terminó por pago total.**

QUINTO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

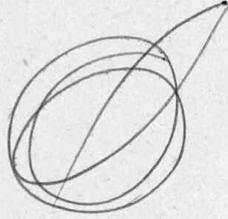


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a través de Estados Virtuales, dispuestos en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **26 OCT 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No **180**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario